



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente asunto, que correspondió por reparto.

Cartago, Valle del cauca, mayo 08 de 2023.

Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Pst. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
mayo ocho (08) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00203-00**
Referencia: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA
Acreedor: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900776553-3
Garante: JUAN DANIEL AGUDELO.
Auto N°: 653

Del examen de la solicitud de referencia y los anexos, se advierten como causas para no avocar su conocimiento:

- 1) No se allega certificado de tradición y libertad del vehículo.
- 2) No se indica lugar de circulación habitual del vehículo.

Términos en los cuales, la solicitud se torna incompleta y por tanto improcedente, ya que no contiene los documentos necesarios para legitimar la actuación, y por no tratarse de un proceso, no es susceptible de subsanación, siendo entonces lo procedente no avocar su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA de la motocicleta de placa VKV63E presentada por **MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900776553-3**, como acreedor garantizado contra **JUAN DANIEL AGUDELO. CC 1.112.788.825.**

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación en libros y en el sistema, ante su presentación en forma digita

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez